

Posicionamiento de CCBE sobre los litigios abusivos contra periodistas y defensores de los derechos humanos

10/12/2021

Resumen

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a las abogacías de 45 países y, a través de ellos, a más de un millón de abogados europeos.

La regulación de la profesión, la defensa del Estado de Derecho, los derechos humanos y los valores democráticos son las misiones más importantes de CCBE.

Algunas áreas de especial interés para CCBE son el acceso a la justicia, el desarrollo del Estado de Derecho y la protección de los clientes mediante la promoción y defensa de los valores fundamentales de la profesión.

CCBE siempre insiste en el respeto del Estado de Derecho, los principios democráticos y los derechos fundamentales.

CCBE considera que es importante proteger a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos en las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP por sus siglas en inglés) lanzadas contra ellos en un intento de silenciar el debate público.

Por lo tanto, CCBE apoya los compromisos y esfuerzos para proteger a todos los actores de la participación pública de las SLAPP.

CCBE apoya cualquier medida que desaliente los litigios abusivos o inmerecidos.

CCBE subraya que la definición de SLAPP deberá ser lo más amplia posible, tanto en términos personales como materiales, para proteger suficientemente a los participantes públicos.

CCBE considera que las medidas anti-SLAPP plenamente eficaces deben basarse tanto en medidas legislativas como no legislativas.

Cuando se trata de posibles medidas legislativas a nivel de la UE, CCBE subraya la necesidad de una profunda evaluación y análisis de las normativas y medidas nacionales ya existentes en relación con las garantías contra las demandas abusivas antes de que la UE adopte cualquier medida legislativa concreta.

Cualquier medida que se proponga no debe interferir en modo alguno con la independencia, la calidad y la eficiencia de los sistemas judiciales nacionales, que son cruciales para la consecución de una justicia eficaz.

En lo que respecta a las medidas no legislativas, CCBE considera que es necesario realizar cursos de sensibilización y formación para los profesionales del derecho, así como la necesidad de establecer fondos pertinentes disponibles para apoyar a las víctimas de SLAPP.

I. Introducción

- (1) El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a las abogacías de 45 países y, a través de ellos, a más de un millón de abogados europeos.
- (2) La regulación de la profesión, la defensa del Estado de Derecho, los derechos humanos y los valores democráticos son las misiones más importantes de CCBE. Varios ámbitos de especial interés para el CCBE son el acceso a la justicia, el desarrollo del Estado de Derecho y la protección de los clientes mediante la promoción y la defensa de los valores fundamentales de la profesión.
- (3) CCBE siempre pone un gran énfasis en el respeto del Estado de Derecho, los principios democráticos y los derechos fundamentales. Por lo tanto, CCBE acoge con satisfacción el compromiso y los esfuerzos de las instituciones europeas para fortalecer el Estado de Derecho, la defensa de la democracia y los derechos fundamentales - prioridades que ocupan un lugar destacado en la agenda política de la UE.
- (4) En diciembre de 2020, la Comisión Europea publicó un [Plan de Acción para la Democracia Europea](#), que anunciaba un conjunto de medidas para promover la participación pública y apoyar a los medios de comunicación libres e independientes.
- (5) En julio de 2021, la Comisión Europea adoptó su [Informe sobre el Estado de Derecho](#) (Informe RoL, por sus siglas en inglés). Una de las áreas cubiertas por este Informe sobre el Estado de Derecho, junto con los sistemas de justicia, el marco anticorrupción y los controles y equilibrios institucionales, es el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación, subrayando así la importancia de este tema en el contexto del Estado de Derecho. Además, en septiembre de 2021, la Comisión Europea adoptó su [Recomendación para garantizar la protección, la seguridad y la capacitación de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación](#).
- (6) En noviembre de 2021, se adoptó una [resolución del Parlamento Europeo sobre el fortalecimiento de la democracia y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la UE: el uso](#)

[indebido de acciones en virtud del derecho civil y penal para silenciar a los periodistas, las ONG y la sociedad civil](#). En esta resolución, el Parlamento Europeo pide nuevas normas de la UE "para reducir las acciones judiciales vejatorias destinadas a intimidar y silenciar las voces críticas". intimidar y silenciar las voces críticas". El Parlamento Europeo propone una serie de medidas para contrarrestar la amenaza que suponen las Demandas Estratégicas contra la Participación Pública (SLAPP) para los periodistas, las ONG y la sociedad civil en Europa. Según esta resolución, las SLAPP son acciones legales frívolas basadas en exageradas y a menudo abusivas, que pretenden intimidar y desacreditar profesionalmente a sus con el objetivo final de chantajearlos y silenciarlos.

- (7) En los últimos años el fenómeno de las SLAPP se ha hecho cada vez más visible. Según el [Informe RoL de la Comisión Europea](#), "la necesidad de abordar la seguridad de los periodistas en toda la UE se ha puesto de manifiesto por los recientes casos que se están investigando", "en 2020, la Europa para promover la protección del periodismo y la seguridad de los periodistas registró su mayor número de alertas de la historia, un aumento del 40% en comparación con 2019". Como se menciona en el Informe RoL, "en 2020, la Plataforma de Cartografía de la Libertad de los Medios de Comunicación también supervisó 280 casos de violaciones de la libertad de los medios de comunicación, que afectaron a un total de 908 personas o entidades de medios de comunicación en 23 Estados miembros. Estas violaciones incluyeron acoso o abuso psicológico, amenazas legales, agresiones físicas, ataques a la propiedad, discurso de odio, campañas de desprestigio y censura." Además, el análisis de los casos relacionados con las SLAPP se ha presentado en diferentes estudios, por ejemplo, en el [estudio de la red EU-CITZEN titulado "SLAPP in the EU context"](#). En el anexo de este estudio se describen casos de SLAPP en varios Estados miembros de la UE. El estudio encargado por el Parlamento Europeo sobre el [uso de demandas estratégicas contra la participación pública \(SLAPP\) para silenciar a los periodistas, las ONG y la sociedad civil](#) analiza las definiciones legales de SLAPP y evalúa la compatibilidad de la legislación anti-SLAPP con la legislación de la UE.
- (8) **CCBE está de acuerdo en que "una piedra angular de las democracias sanas y prósperas es la garantía de que las personas puedan participar activamente en el debate público sin interferencias indebidas. Para que la participación sea significativa, la gente debe tener acceso a información fiable y poder formarse su propio juicio en un espacio público en el que puedan expresarse libremente diferentes opiniones".¹ CCBE considera que es importante proteger a los periodistas y a los defensores de los derechos de las SLAPP lanzadas contra ellos en un intento de silenciar el debate público. Por lo tanto, CCBE apoya los compromisos y esfuerzos para proteger a todos los actores de la participación pública de las SLAPP.**
- (9) CCBE también es consciente del fenómeno de las llamadas fake news y de la necesidad de hacer frente a la falsa cobertura mediática. **Por lo tanto, CCBE subraya que cualquier medida, especialmente las legislativas, debe lograr un equilibrio justo entre los temas en cuestión.** Este

¹ [Hoja de ruta de la Comisión Europea](#) sobre el paquete de medidas de la UE contra los litigios abusivos (SLAPP) dirigidos a periodistas y defensores de los derechos humanos.

equilibrio debe respetar los derechos de la persona establecidos en la CDFUE, el CEDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés).

- (10) Como se mencionó en los [comentarios preliminares de CCBE sobre la Propuesta de Directiva sobre acciones representativas para la protección de los intereses colectivos de los consumidores y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE](#) "CCBE subraya que apoya cualquier medida que desaliente los litigios abusivos o innecesarios, independientemente de quién los inicie (..)".
- (11) CCBE, sin embargo, subraya esta cuestión y afirma que la regulación específica debe abordarse con gran cautela. No debe restringirse la posibilidad básica de una protección legal efectiva.
- (12) Con este documento, CCBE pretende aportar su primera contribución al debate en curso y a los esfuerzos para garantizar la seguridad de los periodistas, pero también de otros actores relevantes en la participación pública como los abogados, los activistas de derechos humanos y los manifestantes.

II. Definición

- (13) En primer lugar, es importante desarrollar una definición de SLAPP. Actualmente, no existe una definición legal oficial de SLAPP. Es más bien un término descriptivo, es decir, es el intento de describir un fenómeno que ha aparecido en los últimos años. Sin embargo, se han matizado algunos criterios importantes de SLAPP.
- (14) CCBE opina que la definición de SLAPP debe ser lo más amplia posible, tanto en términos personales como materiales, para proteger suficientemente a los participantes públicos.
- (15) **Las SLAPP pueden definirse como demandas interpuestas contra participantes públicos ("PP") para impedirles informar al público e informar sobre asuntos de interés público.** Por lo general, se trata de demandas inadmisibles o sin fundamento presentadas por personas o entidades con poder (empresas u órganos estatales) contra una parte más débil que expresa una posición crítica sobre un asunto de interés público. El objetivo principal es intimidar y, en última instancia, silenciar al demandado (el objetivo) agotando sus recursos, por ejemplo, presentando elevadas demandas por daños y perjuicios o alargando deliberadamente los procedimientos.
- (16) Por lo tanto, los criterios indicativos son, entre otros, los siguientes: un desequilibrio de poder, un asunto de participación pública y de interés público, el uso abusivo de las acciones legales y de los recursos de la justicia y las acciones/reclamaciones infundadas y sin fundamento. El asunto no sólo incluye las declaraciones escritas y orales en público, sino también las manifestaciones y, por tanto, todas las acciones posibles.
- (17) Para lograr una mayor seguridad jurídica, también debería haber una clara distinción entre estos SLAPP y otras demandas, por ejemplo, las demandas por difamación, calumnia y difamación o las demandas contra las fake news.

- (18) Además, las SLAPP deberían incluir no sólo la intimidación judicial, sino también los procedimientos disciplinarios abusivos para proteger a determinados grupos profesionales, como los abogados.
- (19) **El enfoque debe ser lo más amplio posible en cuanto a los posibles objetivos:** cualquier persona física o jurídica que participe en la participación pública debe incluirse en el ámbito personal. Esto incluye a cualquier PP, como periodistas, defensores de los derechos humanos, abogados. A continuación, debe definirse y declararse explícitamente definirse explícitamente y declararse qué personas y grupos quedan exactamente bajo la protección de las iniciativas anti SLAPP.
- (20) La base jurídica exacta en la que se basa el demandante depende de la jurisdicción pertinente bajo la que el caso se presente.
- (21) Una SLAPP no se presenta para obtener justicia. El objetivo del demandante es tener un juicio lo más largo y caro posible. Debido a la cantidad de tiempo que lleva una batalla judicial, los actores de la participación pública, especialmente los periodistas, a menudo se ven impedidos de seguir ejerciendo plenamente su trabajo, lo que también les priva de su fuente de ingresos. Además, un proceso judicial, y especialmente la perspectiva de ser condenados a pagar daños y perjuicios muy elevados, también provoca un gran estrés emocional. Cuanto más dure el juicio, mayores serán los costes (monetarios y emocionales).
- (22) Como resultado, las SLAPP se utilizan específicamente para limitar la participación pública; y a los que se oponen, les transmiten el mensaje de que las actividades adecuadas tienen un precio.

III. Amenazas para nuestras sociedades democráticas

- (23) Las SLAPPs ponen en peligro las sociedades democráticas de forma colectiva, así como los derechos individuales de los objetivos.
- (24) La prensa tiene un papel crucial en nuestra sociedad democrática, ya que la cobertura informativa es de especial importancia para un debate democrático. Las SLAPP socavan nuestra democracia, ya que dañan el funcionamiento de la prensa. Las democracias presuponen una prensa libre, que se rige por la integridad. Una prensa libre es una garantía de que la gente puede participar activamente en el debate público sin interferencias indebidas. Para una participación significativa, la gente debe tener acceso a información fiable y poder formarse su propio juicio en un espacio público en el que puedan expresarse libremente diferentes opiniones. Por lo tanto, cualquier intento de silenciar el debate público -por ejemplo, a través de las SLAPP- es una amenaza para las democracias.
- (25) El TEDH establece que la libertad de expresión consagrada en el art. 10 del CEDH constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática; es aplicable no sólo a la "información" o a las "ideas" que se reciben favorablemente o se consideran inofensivas o

indiferentes, sino también a las que ofenden, chocan o perturban. Estos principios son especialmente importantes para la prensa. Le corresponde difundir información e ideas sobre asuntos de interés público. Además, el público también tiene derecho a recibirlas, ya que de lo contrario la prensa no podría desempeñar su papel vital de "perro guardián de la democracia".

- (26) Además, los PP también pueden estar protegidos por otros derechos en determinadas situaciones, como la libertad de reunión (art. 12 del CDFUE, art. 11 del CEDH, art. 21 del ICCPR), ya que la SLAPP incluye, entre otras cosas, medidas contra manifestaciones y manifestantes.
- (27) Dado que las SLAPP se deciden en los tribunales, un sistema judicial eficaz y eficiente es crucial para hacer frente a las SLAPP. Por lo tanto, el derecho a un recurso efectivo consagrado en el Art. 49 del CDFUE y en el Art. 6 para. 1 del CEDH adquiere una importancia esencial.
- (28) Un fenómeno que también ha cobrado importancia en los últimos años son las noticias falsas. Aunque difícilmente puede haber un interés legítimo en silenciar la información precisa de los medios de comunicación, existe un interés legítimo en tomar medidas contra la información falsa de los medios de comunicación. Sin embargo, no siempre es fácil determinar si una información es verdadera o falsa. Esta tarea la realizan los tribunales. **Por lo tanto, es necesario un sistema judicial eficaz y eficiente para combatir las SLAPP, así como las fake news.**

IV. Principios rectores

- (29) **Es importante recordar que las demandas contra cualquier tipo de participación pública juegan en una relación jurídica multipolar. Las posiciones en conflicto, en particular la libertad de opinión y la libertad de prensa, por un lado, y la obligación aplicable de decir la verdad y el derecho general de la personalidad, por otro, deben equilibrarse de manera justa y equitativa. Tanto las SLAPP como las fake news son abusivas y deben ser abordadas para garantizar un debate democrático libre.**
- (30) Por un lado, la **libertad de expresión**, así como la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, consagrados en el Art. 11 del CDFUE, el Art. 10 del CEDH y el art. 19 párr. 2 del ICCPR son de suma importancia. Los objetivos de las SLAPP están protegidos por este derecho fundamental, y las SLAPP ponen en peligro el ejercicio de este derecho. Los Estados miembros, así como la UE, tienen la obligación positiva de proteger el derecho a la libertad de expresión incluso en el ámbito de las relaciones entre particulares. Por lo tanto, hay que hacer frente a los fenómenos que socavan sistemáticamente los derechos fundamentales, como las SLAPP.
- (31) Por otra parte, el derecho a un recurso efectivo consagrado en el Art. 49 del CDFUE y en el Art. 6 para. 1 del CEDH, el derecho al respeto de la vida privada, del domicilio y de las comunicaciones de conformidad con el art. 7 del CDFUE, así como el derecho a la protección de los datos personales de conformidad con el art. 8 del CDFUE deben ser respetados. A pesar de que hay un número creciente de SLAPPs, también hay cobertura de noticias falsas, también conocidas como

fake news. La lucha contra las SLAPP no debe ser un obstáculo para que las víctimas de las noticias falsas y de las falsas declaraciones de hechos e insultos puedan emprender acciones legales contra ellas.

- (32) Los derechos fundamentales no garantizan un derecho absoluto a la libertad de expresión. El objetivo no puede ser que las personas puedan decir lo que quieran. La directriz principal debe ser la verdad. Como ha subrayado el TEDH, las alegaciones de hecho pueden ser objeto de prueba judicial de la verdad en los procedimientos judiciales. El interés legítimo de combatir las noticias falsas, y por tanto el derecho a un recurso efectivo, no puede verse comprometido por las medidas para hacer frente a las SLAPP.
- (33) Uno de los elementos de las SLAPP es la incertidumbre de los objetivos, ya que los procedimientos judiciales tardan un cierto tiempo. Debe garantizarse que cualquier medida que se adopte no prolongue los procedimientos judiciales, sino que los acorte y los haga eficientes.
- (34) Dado que la cobertura informativa no suele limitarse a un solo Estado, es necesario abordar las situaciones transfronterizas. Hay que prevenir los efectos secundarios desfavorables de las situaciones transfronterizas. Esto requiere soluciones uniformes en toda Europa.

V. Medidas Anti-SLAPP

- (35) De acuerdo con la [resolución del Parlamento Europeo sobre el fortalecimiento de la democracia y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la UE](#), para ser plenamente eficaces, las medidas anti SLAPP deben basarse tanto en medidas legislativas como no legislativas.

CCBE está de acuerdo en que es necesario continuar el debate y considerar posibles medidas adicionales a nivel de la UE. **Cuando se trata de posibles medidas legislativas a nivel de la UE, CCBE subraya la necesidad de una evaluación y un análisis profundos de las normativas y medidas nacionales ya existentes en relación con las garantías contra las demandas abusivas antes de que la UE adopte cualquier medida legislativa concreta. Esto es necesario para garantizar que los principios de subsidiariedad y proporcionalidad se respeten bien a este respecto. Cualquier medida que se proponga no debe interferir en modo alguno con la independencia, la calidad y la eficacia de los sistemas judiciales nacionales, que son cruciales para la consecución de una justicia eficaz. A este respecto, cabe señalar que la independencia del poder judicial no debe verse comprometida, por lo que no debe apoyarse la asignación a los jueces de una función estructural de "supervisión".**

- (36) Los abogados ocupan una posición central en la administración de justicia. Defienden los derechos de los ciudadanos asistiéndolos y representándolos, y sirven de enlace entre los ciudadanos y los tribunales. En esta calidad, ocupan una posición clave para garantizar la confianza de los ciudadanos en la actuación de los tribunales, cuya misión es fundamental en un sistema democrático regido por el Estado de Derecho. Los principios esenciales guían el comportamiento

de los abogados en todas las circunstancias, incluyendo la independencia, la observancia del secreto profesional y la confidencialidad, la negativa a asesorar, asistir o defender a un cliente si el abogado tiene un conflicto de intereses. El abogado deberá ser competente, dedicado, diligente y prudente con sus clientes. En el ejercicio de sus funciones, el abogado deberá respetar los principios de dignidad, conciencia, integridad y lealtad. Estos principios están prescritos en el [Código Deontológico de CCBE y en la Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea](#), así como en las normas deontológicas de las abogacías nacionales. En este sentido, es de suma importancia garantizar que estos principios se respeten y no se desvirtúen.

1. Medidas legislativas

(37) Tanto el derecho procesal como el derecho sustantivo pueden ser salvaguardias contra la SLAPP y podrían evaluarse más a fondo:

a. Derecho procesal

(38) Por lo que respecta al **Derecho procesal**, existen varias posibilidades:

(39) En primer lugar, el demandante debe (en general) soportar la **carga de la prueba**, por lo que debe demostrar que se cumplen los elementos de la demanda. Por lo tanto, el impulsor de la SLAPP estaría en una posición en la que debe ser activo y aportar pruebas. En general, esto debería incluir la prueba de que la cobertura informativa es falsa.

(40) En los litigios civiles, la acción no debe notificarse hasta que se haya pagado la **tasa requerida para el procedimiento**. Es importante que el demandante deba pagar la tasa judicial para que el procedimiento siga su curso. Esto garantiza que el demandante debe actuar y que una SLAPP no continúa sin su intervención.

(41) Los tribunales deberían poder examinar la **admisibilidad, así como la coherencia y consistencia lógica** (carácter concluyente) de las demandas **desde el principio** del procedimiento. Debería ser posible desestimar las demandas manifiestamente inadmisibles o infundadas en una fase temprana y antes de la vista oral. Además, debería existir la posibilidad de oponerse a los actos abusivos del demandado.

(42) Dado que la cobertura informativa es a menudo transnacional, un elemento de las posibles SLAPP es la incertidumbre sobre el foro, por lo que el objetivo no puede prever dónde se presentará una demanda en su contra. Esta situación se basa en el **Reglamento nº 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil**. De acuerdo con el Art. 4 párrafo 1 las personas domiciliadas en un Estado miembro serán demandadas, cualquiera que sea su nacionalidad, ante los tribunales de dicho Estado miembro. Sin embargo, existe una excepción crucial a este principio: El art. 7, apartado 2, establece que Las personas domiciliadas en un Estado miembro podrán ser demandadas en otro Estado miembro en materia delictiva o cuasi delictiva, ante los tribunales del lugar donde se hubiere producido o pudiese producirse el hecho dañoso. Dado que las SLAPP se basan en este

tipo de fundamentos jurídicos, la demanda podría presentarse también en el lugar donde se produjo el daño. Esto es especialmente problemático en tiempos de periodismo en línea. El lugar de publicación y el lugar de acceso suelen ser diferentes. La posibilidad de acceder al artículo es suficiente para establecer una conexión suficiente. Por lo tanto, el demandante tiene regularmente una amplia elección de foros. Para acabar con el llamado "forum-shopping", habría que considerar normas que definan la jurisdicción precisamente para los casos relacionados con las publicaciones de los medios de comunicación. La posibilidad de elegir el **foro más adecuado impone una carga inaceptable** a los destinatarios de las SLAPP en lo que respecta a los posibles litigios.

- (43) Debe garantizarse que las SLAPP -al menos en última instancia- **no constituyan una carga financiera** para los destinatarios. Para asegurar esto, el **principio de "el que pierde paga"** debería ser una norma mínima. Debido a que las SLAPP no están diseñadas para ganar el caso, suelen ser inadmisibles o infundadas. Por lo tanto, la introducción en toda la UE del principio de que el perdedor paga es una medida importante para reembolsar al objetivo los costes que tuvo en relación con la SLAPP. Por lo tanto, el demandante derrotado debe pagar sus propios gastos, así como todas las tasas judiciales y los gastos del demandado (el objetivo).
- (44) Debería introducirse la opción de una **reconvención**. Esto permitiría al afectado actuar contra el demandante abusivo en el mismo procedimiento, por ejemplo, reclamando daños y perjuicios.
- (45) La posibilidad de introducir salas especializadas que puedan ocuparse de todos los casos de medios de comunicación/prensa podría evaluarse más en función del sistema judicial de cada Estado miembro de la UE. Esta sala podría, por ejemplo, ocuparse de los litigios relativos a las infracciones del derecho de la personalidad, a las infracciones de la protección del honor o a las infracciones del derecho a los negocios establecidos y practicados directamente por las publicaciones de la prensa, el cine, la radio, la televisión u otros medios de comunicación de masas o por los informes de las agencias de prensa, así como de los litigios relativos a la obligación de publicar una reconvención en un medio de comunicación de masas.
- (46) Con respecto a las cuestiones mencionadas, todavía habría que evaluar con diligencia la cuestión de la competencia de la UE.

b. Derecho sustantivo

- (47) El **Derecho sustantivo** también ofrece un amplio abanico de posibilidades para hacer frente a las SLAPP:
- (48) Con el fin de evitar el "turismo de la difamación" o el "forum shopping", deberían estudiarse detenidamente las modificaciones de los Reglamentos Bruselas I (n.º 1215/2012) y Roma II (n.º 864/2007) mediante la determinación del tribunal competente y la ley aplicable a las demandas penales o civiles relativas a la difamación, el daño a la reputación y la protección de la reputación de una persona, y ser considerados.

- (49) Para garantizar que las SLAPP -al menos en última instancia- no constituyan una carga financiera para los destinatarios, debería existir la **posibilidad de una acción por daños y perjuicios por parte del demandado**.
- (50) Dado que las SLAPP constituyen un abuso de derecho, podría considerarse la posibilidad de **permitir a los tribunales cobrar al demandante una tasa de penalización**, es decir, la imposición de una sanción al demandante en caso de que resulte que sus alegaciones en la demanda eran falsas y debían ser conocidas por el demandante en el momento de presentar la demanda. Sin embargo, estos instrumentos son imprecisos y, por tanto, se prestan a abusos. En cualquier caso, deben manejarse con mucho cuidado.
- (51) Asimismo, el derecho penal puede desempeñar un papel en la lucha contra las SLAPP y las fake news. Debería haber **responsabilidad penal por lanzar falsas sospechas y por difamación**. Sin embargo, ninguno de los dos delitos debe aplicarse de forma descuidada y debe respetarse el principio de certeza, en particular la claridad.
De lo contrario, delitos como la falsa sospecha y la difamación podrían poner en peligro la libertad de los medios de comunicación.
- (52) También en este caso habría que evaluar con diligencia la cuestión de la competencia de la UE.

2. Medidas no legislativas

- (53) Además de la evaluación de las posibles medidas legislativas, podría considerarse el establecimiento de posibles medidas no legislativas.
- (54) CCBE está de acuerdo con la sugerencia de garantizar la disponibilidad de **fondos pertinentes para apoyar a las víctimas de las SLAPP**. Dichos fondos podrían destinarse también a los honorarios de los abogados o a la prestación de asistencia jurídica.
- (55) **CCBE considera que es necesario realizar cursos de sensibilización y formación** para los profesionales del Derecho, incluidos los abogados, sobre cuestiones relacionadas con las SLAPP, incluidas las manifestaciones típicas de las SLAPP, y la jurisprudencia pertinente. Es importante garantizar que la financiación de la UE esté disponible para estos cursos de sensibilización y formación.